



S.M.LASPIUR
TODOS JUNTOS PODEMOS

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 1243.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE S. M. LASPIUR SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art.1°.- REGULASE la actividad de las personas que elaboran y preparan alimentos en domicilios particulares.-

Art.2°.- Las casas de familias que preparen comidas para ser comercializadas en nuestra localidad; las cuales son distribuidas a particulares y/o retiradas en el lugar de elaboración por los solicitantes, deberán cumplir con los requisitos que competen al área de Bromatología Municipal; donde deberán en todos los casos comunicar a dicha Área de su funcionamiento para el control sanitario de las condiciones que reúnan la cocina y la higiene en general, quedando sujetas a disposiciones contempladas en el Código Alimentario Argentino Ley N° 18284 y al Reglamento Bromatológico Municipal; Ordenanza N° 1082 en sus Art. N° 224 y 243.-

Art.3°.- La instalación, habilitación y funcionamiento de estas casas de comida deberán contar con:

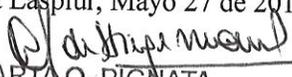
- a) Libreta sanitaria (Carnet de manipulador de alimentos) .-
- b) Aplicar las Buenas Prácticas de Elaboración, mediante los cursos de capacitación dictados por el profesional del Área de Bromatología Municipal.-

Art.4°.- El incumplimiento total o parcial de la presente Ordenanza dará lugar a las sanciones, apercibimientos, decomiso, multas y suspensión de habilitación.-

Art.5°.- COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-



Saturnino María Laspiur, Mayo 27 de 2019.-


MARTA O. PIGNATA
PRESIDENTE H.C.D.
MUNICIPALIDAD S. M. LASPIUR

PROMULGADA POR DECRETO N° 11/2019 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2019.-




FERNANDO R. COASSOLO
Intendente Municipal
Municipalidad de S. M. Laspiur